



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	BIBIANA ROSARIO TRUJILLO MONJE
DEMANDADO	CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00317-00
AUTO	Sustanciación

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite de la notificación de la demanda, realizada por la parte actora, para resolver se **CONSIDERA:**

- La parte actora, en el libelo de la demanda, específicamente en el ítem de las notificaciones, no señaló dirección electrónica alguna donde se podría notificar en forma personal al demandado, solo precisó que éste laboraba en la Policía Nacional BAS 10 de Valledupar. Inadmitida la demanda, en su escrito de subsanación señaló que el demandado era parte de la Policía Nacional, sin señalar dirección física, ni electrónica.
- Mediante auto admisorio de fecha 13 de octubre de 2022, se ordenó oficiar a dicha institución, para que informara la última dirección electrónica y física reportada por el demandado CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL; recibiendo como respuesta de dicha entidad, que el demandado no se encuentra registrado como funcionario de la Policía Nacional, por tanto, no registra la información solicitada¹.
- No obstante a lo anterior, la parte actora procede a realizar la notificación personal al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, a través del servicio del correo, de la empresa e-entrega, remitiendo la notificación del demandado, al correo cesar.bernal@buzonejercito.mil.co, sin que hubiera sido informado anticipadamente dicho correo al proceso y sin que se aportará la evidencia

¹ Cuaderno Principal, folio 11

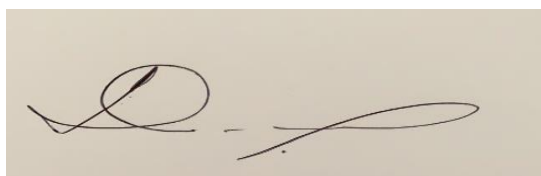
respectiva del mismo, como así lo exige el inciso segundo de la norma antes referida.

Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

1º. ABSTENERSE de tener por notificado de la demanda al señor CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL, por no cumplirse con las exigencias previstas en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2º. REQUERIR a la parte actora para proceda a surtir la notificación de la presente demanda al demandado CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL, para lo cual se concede un término de treinta (30) días so pena de INACTIVAR el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez